

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

TRÁMITE:	OBJECIONES A ORDENANZA DEPARTAMENTAL
DEMANDANTE:	GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO:	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META
ASUNTO:	OBJECIONES A LA ORDENANZA No. 1096 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.
RADICADO:	50001-23-33-000-2021-00116-00

AUTO

Procede el Despacho a revisar el cumplimiento de los requisitos de ley que debe reunir el asunto de la referencia, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El 19 de marzo del 2021¹, el Secretario General de la Asamblea Departamental del Meta, allegó el oficio SEC2021-7 del 4 de marzo del 2021, junto con la ordenanza No. 1096 del 27 de noviembre del 2020, *“por medio del cual se dictan medidas para la protección y el uso de los símbolos del Departamento del Meta”*, expedido por la Asamblea Departamental del Meta, por considerar que no está ajustado a derecho; es decir, por ser contrario a la Constitución y a la Ley.

II. CONSIDERACIONES

Legislación aplicable

Al presente asunto le resultan aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto 1222 de 1986, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 1437 de 2011 “CPACA”, 1564 de 2012 “CGP” y demás que resulten integradoras y complementarias.

Competencia

Por la naturaleza del asunto, el territorio, y en especial lo preceptuado por el

¹ Archivo 50001233300020210011600_ActaReparto_19-03-2021_8.34.47_a.m.

numeral 4 del artículo 151 del CPACA, en armonía con el artículo 80 de la Decreto 1222 de 1986 *“Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental”*, esta corporación es competente en única instancia para tramitar las observaciones formuladas por el Gobernador del Departamento del Meta, frente a la Ordenanza No. 1096 del 27 de noviembre del 2020.

Requisitos y oportunidad para demandar. (Trámite de las observaciones)

El Decreto 1222 de 1986 dispone en sus artículos 77, 78 y 80 el trámite que ha de darse a las observaciones de derecho que formulen los gobernadores a los acuerdos que son sometidos a su revisión, en los siguientes términos:

“Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si este no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.

Artículo 78. El Gobernador dispondrá del término de cuatro (4) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos, (...)

Artículo 80. Si las objeciones fueren por ilegalidad o inconstitucionalidad y la Asamblea insistiere, el proyecto pasará al Tribunal Administrativo del Departamento para que decida definitivamente sobre su exequibilidad, con observancia del siguiente trámite: (...)”

Las normas transcritas señalan el procedimiento que se sigue para las observaciones que puede presentar un gobernador a las ordenanzas departamentales, procedimiento que en el *sub examine*, revisados los documentos aportados con el libelo introductorio, se encuentra dentro de los antecedentes del informe de objeciones que el 10 de diciembre del 2020 la Secretaría General envió el proyecto de ordenanza al gobernador para su sanción.

Posteriormente, el 16 de diciembre del mismo año, la ordenanza fue devuelta con objeciones para que la corporación decidiera sobre estas. No obstante, la Asamblea Departamental las declaró infundadas y remitió directamente el proyecto al Tribunal Administrativo del Meta para que se decida sobre la constitucionalidad y legalidad de la ordenanza.

En ese sentido, considera el Despacho que el procedimiento desarrollado permite verificar que la presentación de las observaciones se hizo oportunamente y reúne los requisitos de ley, puesto que el Gobernador devolvió con objeciones el proyecto dentro de los cuatro (04) días siguientes.

De igual manera, en el caso *sub examine* se cumplen los requisitos procesales para

Medio de control: Objeción de ordenanza
Expediente: 50001 23 33 000 2021 00116 00
Auto: Avoca y ordena fijar en lista

avocar el estudio de las observaciones formuladas por el Gobernador del Departamento del Meta a la ordenanza No. 1096 del 27 de noviembre del 2020, toda vez que fueron debidamente señaladas y los fundamentos de derecho y las pruebas que pretende hacer valer en el proceso.

De esta manera, como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos establecidos en el Decreto 1222 de 1986, en mérito de lo expuesto, este Despacho del Tribunal Administrativo del Meta

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el estudio de las objeciones presentadas por el Gobernador del Departamento del Meta, a la ordenanza No. 1096 del 27 de noviembre del 2020, expedida por la Asamblea Departamental del Meta.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento especial, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1222 de 1986, en consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al GOBERNADOR DEL META, al PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL y al DELEGADO DE LA PROCURADORURÍA JUDICIAL II EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, debido a que el presente asunto fue remitido directamente por la Asamblea Departamental sin que se observe conocimiento del Gobernador, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1222 de 1986 y el artículo 199 del C.P.A.C.A.
2. Adviértasele al Gobernador y al Presidente de la Asamblea Departamental que deberán allegar, durante el término de diez (10) días para intervenir al proceso, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones que dieron origen al acuerdo señalado y que se encuentre en su poder, especialmente copia de las actas de aprobación del referido Acuerdo.
3. Luego de surtidas las notificaciones, **FÍJESE EN LISTA** por el término de diez (10) días durante los que cualquier autoridad y cualquiera otra persona podrán intervenir ante esta corporación para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad de la ordenanza y solicitar la práctica de pruebas, de conformidad con el artículo 80 del Decreto 1222 de 1986.

TERCERO: Cumplido lo anterior, regrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite establecido en el artículo 80 del Decreto 1222 de 1986.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Medio de control: *Objeción de ordenanza*
Expediente: *50001 23 33 000 2021 00116 00*
Auto: *Avoca y ordena fijar en lista*

Firmado Por:

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

551171274a44669fb86cb908230e8cd80c0a4e15d5857ceaf93a47ed228a16eb

Documento generado en 25/03/2021 11:42:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Medio de control: Objeción de ordenanza
Expediente: 50001 23 33 000 2021 00116 00
Auto: Avoca y ordena fijar en lista*